



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

Registrado el	29	de	Junio	del	2015
Por	Guzmán				
Libro	Concesión, Contrato y Planos de Beneficio T4				
Folio(s)	0279/2015				
	Registradora Publicista de Derechos Mineros				

RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

NUMERO R-MEM-CM-0006-2015.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el trece (13) de julio del año 2012, la señora **INÉS LEONOR GUZMÁN**, dominicana, mayor de edad, casada, Licenciada en Informática, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0236455-5, domiciliada y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 38, Edificio El Escorial, Apto. A-21, Sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del (4) de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del 1971, una concesión de exploración para minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada “**HATO NUEVO**”, ubicada en la **Provincia:** San Juan, **Municipio:** San Juan de La Maguana; **Distritos Municipales:** Las Maguanas, Hato Nuevo y Sabaneta, **Secciones:** Río Arriba del Norte, La Lometa, Los Arroyos, Higuerito, Hato Nuevo y Carpintero, **Parajes:** Los Pinalitos, Los Mineros, Las Auyamas, Arroyo Limón, El Rodeo, Guayayal, Las Cañitas, El Quemado, El Palero, Pozo Prieto, La Cana de Hato Nuevo, Los Arroyos, Lamedero y San Pedro; con una extensión superficial de mil trescientas sesenta y cuatro (1,364) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del 2013, en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.



Concesión de Exploración Minera “Los Pinalitos”

1 de 11

Registrado el 29 de Junio del 2015
Por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T4*
Folio 0279/2015
[Firma]
Dirección General de Derechos Mineros

CONSIDERANDO (III): Que mediante instancia del veintiséis (26) de octubre del año 2012, la señora **INÉS LEONOR GUZMÁN**, por instrucción de la Dirección General de Minería, procedió a cambiar el nombre de la referida solicitud de concesión denominada "**HATO NUEVO**", por el nombre de "**LOS PINALITOS**", la cual fue debidamente inscrita el ocho (8) de noviembre del año 2012, en el Folio No. 123/12, del Libro de Registro de Solicitudes (S9), del Registro Público de Derechos Mineros de esta Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (IV): Que mediante instancia del quince (15) de octubre del año 2012, la señora **INÉS LEONOR GUZMÁN**, en calidad de titular de la solicitud de concesión denominada "**LOS PINALITOS**", transfirió el citado derecho minero a favor de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S. R. L.**, representada por la señora **INÉS LEONOR GUZMÁN**. Este contrato fue registrado el nueve (9) de abril del año 2013, en el Folio No. 132/13, del Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos, del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (V): Que mediante instancia del diez (10) de febrero del año 2015, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S. R. L.**, redujo el área de la solicitud de concesión de exploración denominada "**LOS PINALITOS**", a una extensión superficial de mil trescientas sesenta y cuatro hectáreas (1,364 has), a los fines de no afectar la franja de protección de 250 metros que corresponde al vaso de la **Presa de Sabaneta**, ya que dicha zona esta regulada por el Decreto No.571-09. Esta reducción modificó el área de la solicitud de la referida concesión, en tal virtud habrá una diferencia entre el extracto que fue publicado y los actuales linderos que figuran en la resolución de otorgamiento.

CONSIDERANDO (VI): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del 2009.

CONSIDERANDO (VII): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana de fecha veintiséis (26) de enero del año 2010, dispone: "*La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y*



REGISTRADO el 29 de Junio del 2015
en: Pinar del Rio
LIBRO: Concesiones, Contratos y Planos
de Beneficios T4
FOLIO 15: 0279/2015
Derechos Mineros

los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”.

CONSIDERANDO (VIII): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha veintiséis (26) de enero del año 2010, dispone: sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.*

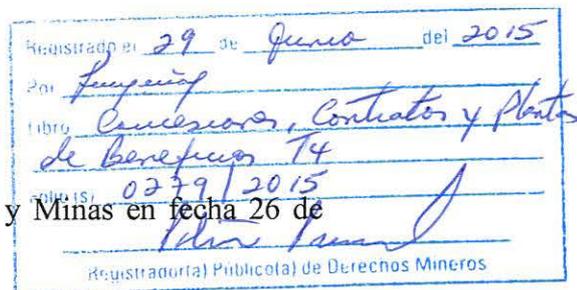
CONSIDERANDO (IX): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección General de Minería, recomendó el otorgamiento de la concesión de exploración para minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada **“LOS PINALITOS”**, ubicada en la **Provincia:** San Juan; **Municipio:** San Juan de la Maguana; **Distritos Municipales:** Las Maguanas, Hato Nuevo y Sabaneta; **Secciones:** Río Arriba del Norte, La Lometa, Los Arroyos, Higuerito, Hato Nuevo y Carpintero; **Parajes:** Los Pinalitos, Los Mineros, Las Auyamas, Arroyo Limón, El Rodeo, Guayayal, Las Cañitas, El Quemado, El Palero, Pozo Prieto, La Cana de Hato Nuevo, Los Arroyos, Lamedero y San Pedro; con una extensión superficial de mil trescientas sesenta y cuatro (1,364) hectáreas mineras, mediante



comunicación No. 0781, enviada a este Ministerio de Energía y Minas en fecha 26 de marzo de 2015.



CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, rindió un Informe, mediante la comunicación No. DGTM-0032-2015, de fecha 24 de abril del año 2015, y recomendó la corrección de planos, el cual fue solicitado por la Consultoría Jurídica este Ministerio, mediante comunicación MEM-CJ-83-2015, de fecha 18 de mayo de 2015. La corrección de planos fue depositada por la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, en fecha 3 de junio de 2015. Los planos fueron verificados por la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas, concluyendo que los mismos cumplen con el formato de presentación de las solicitudes de concesiones de exploración.

CONSIDERANDO (XIII): Que este Ministerio ha comprobado en los documentos, la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Artículo 143 y demás requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta (30) de julio del año 2013,

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, del treinta (30) de julio del año 2004.



Registrado el 29 de Junio del 2015
Por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T4*
Folios: 0279/2015
[Firma]
Dirección General de Derechos Mineros

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, del siete (7) de agosto del año 2009.

VISTO: El oficio No. 000781, de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera denominada “**LOS PINALITOS**”, de fecha 26 de marzo de 2015.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

PRIMERO: OTORGA, a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S. R. L,** entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-92614-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA,** la concesión de exploración para minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada “**LOS PINALITOS**”, ubicada en la Provincia: San Juan; Municipio: San Juan de la Maguana; Distritos Municipales: Las Maguanas, Hato Nuevo y Sabaneta; Secciones: Río Arriba del Norte, La Lometa, Los Arroyos, Higuero, Hato Nuevo y Carpintero; Parajes: Los Pinalitos, Los Mineros, Las Auyamas, Arroyo Limón, El Rodeo, Guayayal, Las Cañitas, El Quemado, El Palero, Pozo Prieto, La Cana de Hato Nuevo, Los Arroyos, Lamedero y San Pedro; con una extensión superficial de mil trescientas sesenta y cuatro (1,364) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describe a continuación:

El Punto de Partida (PP) con coordenadas UTM NAD27, zona 19, 260, 350 m E; 2, 103, 280 m N y está ubicado a 54.20 metros con rumbo magnético S 62° 00' 00" W al Punto de Referencia.



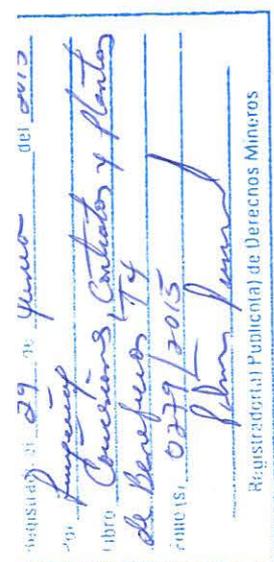
El Punto de Referencia (PR) se encuentra localizado a una distancia de 8.80 metros, con rumbo magnético N 02° 00' W y coordenadas UTM NAD27, zona 19, 260, 302 m E; 2, 103, 245 m N, del centro del puente (CP) sobre el arroyo La Siembra y el camino que conduce hacia la Sabana del Rodeo y Cerro El Quemado.

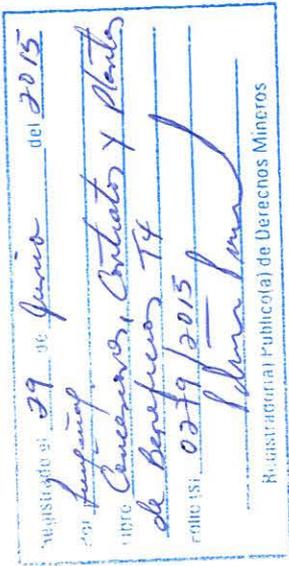
El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	ANGULOS DIRECTOS P.	DISTANCIAS (MTS.)
PR-PP	N 62° 00' E	00° - 00'	54.20
PR-V1	S 71° 30' E	46° - 30'	27.10
PR-V2	S 74° 00' W	192° -00'	19.50
PR-V3	N 79° 30' W	218° -30'	24.70
PR-CP	S 02° 00' E	116° -00'	8.80

TABLA DE LINDEROS

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIA S (MTS.)
PP-1	W	350
1-2	N	1,720
2-3	W	1,350
3-4	N	1000
4-5	W	200
5-6	N	1,000
6-7	E	1,750
7-8	S	1,700
8-9	E	800
9-10	S	800
10-11	E	500
11-12	S	4,500
12-13	E	1,000
13-14	S	3,000





14-15	W	500
15-16	N	500
16-17	W	600
17-18	N	500
18-19	W	400
19-20	N	1,600
20-21	W	1,000
21-22	N	600
22-23	E	1,000
23-24	N	800
24-25	W	500
25-26	N	500
26-27	W	500
27-28	N	500
28-29	E	250
29-30	N	1,200
30-31	W	250
31-1	N	80

Superficie: 1,364 Hectáreas.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera, contados a partir de la fecha de esta resolución; durante el primer año de dicho plazo se desarrollará el programa que se indica a continuación:

1. **Recopilación de la Información geológica.**
2. **Mapeo Geológico.**
3. **Geoquímica y Análisis de Muestras.**
4. **Informes Semestrales.**
5. **Informe Anual.**



Registrado el 29 de junio del 2015
Por Superintendente
Libro Concesiones, Contratos y Planes
de Beneficios T.4
Folio(s) 0279/2015
Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA

TERCERO: ORDENA, a LA CONCESIONARIA a cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

PARRAFO I: LA CONCESIONARIA deberá someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá comenzar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

CUARTO: ORDENA, a LA CONCESIONARIA a que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, entregue a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

IMPUESTO DE SUPERFICIE

QUINTO: ORDENA, a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, en los meses de junio y diciembre de cada año, un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre, de cada año estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.



Registrado el 29 de junio del 2015
Por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios 14*
Folio (s) 0279/2015
[Firma]
Ministerio de Energía y Minas

OTRAS OBLIGACIONES

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.



Registrado el 29 de Junio del 2015
Por: *[Firma]*
Libro: *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T4*
Folios: 0279/2015
[Firma]
Derechos Mineros

h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos, dentro de los seis (6) meses a partir del otorgamiento de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

REFORESTACION

SEPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

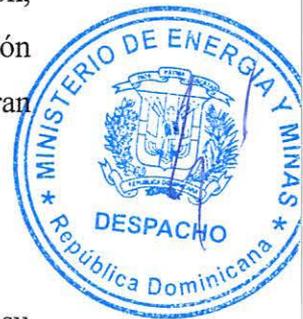
DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA**, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

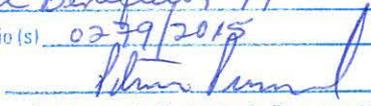
PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

DE LA LEY

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

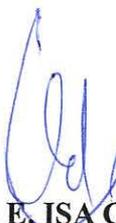


DE LA PUBLICIDAD

Registrado el	29	de	Junio	del	2015
Por	Luzmary				
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T4				
Folio(s)	0279/2015				
					
Registrador(a) Publico(a) de Derechos Mineros					

DECIMO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en la Gaceta Oficial.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).


DR. ANTONIO E. ISA CONDE DESPACHO
Ministro de Energía y Minas.



AEIC/msgd/cr.-